



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.90.010/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN RELACIONADO CON EL CAMPO FORTUNA NACIONAL ASOCIADO AL CONTRATO CNH-R01-L03-A9/2015 PRESENTADO POR PERSEUS FORTUNA NACIONAL, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, 11 de diciembre de 2017 y 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- El 10 de mayo de 2016, la Comisión y la empresa Perseus Fortuna Nacional, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A9/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual 9 (en adelante, Contrato).

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.E.11.005/17 de 6 de abril de 2017, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación asociado al Contrato, en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato.

Mediante el oficio 260.520/2018 del 25 de abril de 2018, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Evaluación solicitado por el Contratista, en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato.

Posteriormente, mediante Resolución CNH.11.002/18 de 9 de agosto de 2018, la Comisión aprobó la modificación al Programa de Evaluación.

Mediante Resolución CNH.E.25.003/19 de 21 de mayo de 2019, la Comisión aprobó la prórroga del Periodo Adicional de Evaluación.

Finalmente, mediante Resolución CNH.E.38.001/2022 de 12 de mayo de 2022, la Comisión aprobó la modificación al Programa de Evaluación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

SÉPTIMO.- Por escritos recibidos el 23 de septiembre de 2022, el Contratista presentó el Informe de Evaluación así como la Declaración de Descubrimiento Comercial asociado al Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, segundo párrafo y 65 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante los oficios 250.1591/2022 y 250.1592/2022 de ambos de 5 de diciembre de 2022, la Comisión resolvió en sentido favorable el Informe de Evaluación y dio respuesta a la Declaración de Descubrimiento Comercial, respectivamente.

OCTAVO.- Por escrito recibido el 23 de septiembre de 2022, el Contratista solicitó a la Comisión la aprobación del Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación relacionado con el Contrato, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 65 y 66, fracción II de los Lineamientos (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Mediante oficio 250.1542/2022 de 23 de noviembre del 2022, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto del Punto de Medición provisional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-190 de 24 de noviembre del 2022, la SHCP informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición Provisional propuestos por el Contratista, siempre que los Mecanismos de Medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de Hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales para cada tipo de Hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.1563/2022 de 28 de noviembre de 2022, la Comisión notificó al Contratista la ampliación del plazo para resolver respecto de la Solicitud.

DÉCIMO PRIMERO.- Por oficio 250.1589/2022 de 5 de diciembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Lineamientos y el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción (en lo sucesivo, Anexo Único) el cual forma parte integrante de la presente Resolución, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III, 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracción XII, 47, fracciones III, VIII, IX y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 24, fracción IV, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 52, segundo párrafo, 65, 66, fracción II, 69, fracción II, 70, 71 y Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 65, 69, fracción II y el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud consiste en ejecutar las Actividades Petroleras propuestas por el Contratista y descritas en el apartado V del Anexo Único.

I. Procedencia de la Solicitud

El artículo 52, segundo párrafo de los Lineamientos establece lo siguiente:

"Artículo 52. Del Informe de Evaluación.

(...)

*Quando los Operadores Petroleros **pretendan llevar cabo actividades de Producción Temprana, deberán solicitar a la Comisión la aprobación de un Programa de Transición** en términos del artículo 65 de los presentes Lineamientos **e incluir en el informe de evaluación lo siguiente:***

I. Manifestación expresa de la intención de llevar a cabo actividades de Producción Temprana, y

II. Manifestación expresa respecto del compromiso de cumplir con las obligaciones asociadas a la producción de Hidrocarburos hasta la aprobación del Programa de Transición, conforme a la Normativa aplicable y las Asignaciones y Contratos según corresponda."



[Énfasis añadido]

Asimismo, el artículo 65 de los Lineamientos indica lo siguiente:

*Artículo 65. De los Programas de Transición derivados de un informe de evaluación. Con el objeto de que el Operador Petrolero pueda realizar actividades de Producción Temprana, **deberá presentar el Programa de Transición** conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, apartado I.B., **acompañado del informe de evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial en términos de los artículos 52 y 56 de los Lineamientos.***

[Énfasis añadido]

Finalmente, el artículo 66, fracción II de los Lineamientos establece lo siguiente:

“Artículo 66. Del plazo para la presentación del Programa de Transición.
Las solicitudes de aprobación del Programa de Transición referidas en los artículos 63, 64, 65 y 65 Bis de los Lineamientos deberán presentarse conforme lo siguiente:
(...)
II. Para el caso previsto en el artículo 65 de los Lineamientos, al momento de la presentación del informe de evaluación.”

[Énfasis añadido]

En tal contexto, esta Comisión tiene conocimiento de lo siguiente:

- a) Mediante escrito recibido el 23 de septiembre de 2022, el Contratista presentó ante esta Comisión el Informe de Evaluación relacionado con el Campo Fortuna Nacional, en el cual manifestó expresamente su intención de llevar a cabo actividades de Producción Temprana, así como su compromiso de cumplir con las obligaciones asociadas a la producción de Hidrocarburos hasta la aprobación de la Solicitud dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 52, párrafo segundo, fracciones I y II de los Lineamientos.

En consecuencia, mediante el oficio 250.1591/2022 de 5 de diciembre de 2022, la Comisión resolvió de manera favorable el Informe de Evaluación.

- b) De manera simultánea a la presentación del Informe de Evaluación, el Contratista presentó la Declaración de Descubrimiento Comercial en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 y 65 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante el oficio 250.1592/2022 de 5 de diciembre de 2022, la Comisión tomó conocimiento respecto de la presentación de la Declaración de Descubrimiento Comercial.



- c) Asimismo, mediante escrito recibido el mismo 23 de septiembre de 2022, el Contratista presentó para su aprobación, la Solicitud, ello conforme a lo establecido en los artículos 65 y 66, fracción II de los Lineamientos.

Por lo anterior, resulta procedente conocer respecto de la Solicitud, en términos de lo dispuesto en los artículos 52, segundo párrafo, 65, 66, fracción II, 69, fracción II, 70, 71 y el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; y,
3. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

III. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 65, 69, fracción II, 70, 71 y el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos, el Contratista incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. Presentación de la Solicitud conforme al formato APT y su instructivo;
2. Acreditó el pago de aprovechamiento, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto;
3. La información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos, y
4. El Informe de Evaluación y la Declaración de Descubrimiento Comercial en términos de los artículos 52 y 56 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, la Solicitud cumple con lo establecido en el artículo 69, fracción II de los Lineamientos, toda vez que las actividades incluidas están encaminadas a prolongar el tiempo de vida productiva de los Pozos, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables.

a) Actividades y metas físicas.

El objetivo del Programa propuesto presentado tiene como finalidad llevar a cabo actividades preparatorias para la extracción, así como dar continuidad operativa y realizar actividades de producción temprana en las arenas productoras de hidrocarburos, Amate Superior Arena 11, Amate Inferior Arena 32 y Arena 34, dentro del Área Contractual, para determinar el potencial de los pozos que permitan reevaluar las reservas remanentes y estimar el potencial de producción en las arenas del Mioceno, actualmente en producción, en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente.

Las actividades consideradas para el Programa propuesto a partir de diciembre del 2022 son las siguientes:

- 1 perforación y terminación.
- 4 Reparaciones Mayores.
- 4 Reparaciones Menores.
- 2 líneas de descarga.
- Análisis PVT y registros de presión producción.

En tal sentido, la Solicitud contempla una vigencia de hasta 12 meses, hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

En este contexto, esta Comisión resalta que es responsabilidad del Contratista solicitar la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción en el plazo estipulado en la Cláusula 5.3 del Contrato, a fin de que previo a la conclusión de la vigencia del Programa de Transición cuente con el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado que le permita dar continuidad a las Actividades Petroleras dentro del Área Contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 71, segundo párrafo de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.

b) Medición de Hidrocarburos.

De manera conjunta con la Solicitud, el Contratista presentó la propuesta de los Puntos de Medición provisional para el manejo y medición de los Hidrocarburos a producir durante el Programa de Transición.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este contexto, esta Comisión verificó la propuesta de Puntos de Medición provisional para Hidrocarburos líquidos y gas de conformidad con el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición conforme a lo siguiente:

- i. Identificación y ubicación del Punto de Medición por tipo de Hidrocarburo;
- ii. Responsable Oficial;
- iii. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo, y
- iv. El programa de Diagnósticos a realizar durante la implementación del Punto de Medición provisional.

En relación con dichos Puntos de Medición provisional, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la SHCP, la cual fue emitida mediante oficio 352-A-I-190 de 24 de noviembre del 2022.

En atención al contenido de dicha opinión, se advierte que los Puntos de Medición provisional propuestos por el Contratista son viables, congruentes y cumplen con el artículo 42 Bis de Lineamientos de Medición.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso e) del Anexo Único.

c) Programa de Inversiones.

Conforme a la información presentada por el Contratista en la Solicitud, se concluye que es consistente con las actividades propuestas y cumple con lo establecido en los *"LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"*, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso d) del Anexo Único.

d) Sistema de Administración.

Por oficio oficio 250.1589/2022 de 5 de diciembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.



Aunado a lo anterior, esta Comisión tiene conocimiento que el 13 de marzo de 2017, la ASEA asignó al Contratista la Clave Única de Registro del Regulado (CURR) identificada con el número ASEA-PEF17018C.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII del Anexo Único.

e) Aprovechamiento del Gas Natural.

Dado que la estrategia contemplada en el Programa se concentra únicamente en la producción en yacimientos de gas y condensado, los cuales son considerados como yacimientos de Gas Natural No Asociado, de conformidad con los artículos 1 y 2 de las DISPOSICIONES Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, dichas Disposiciones no son aplicables.

No obstante, si derivado de la estrategia del Programa a ser implementado dentro del Campo del Área Contractual se conducen al descubrimiento de un yacimiento de aceite y gas asociado, el Contratista deberá presentar el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural correspondiente para iniciar con la producción de dicho yacimiento.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso e) del Anexo Único.

IV. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas por el Contratista, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VI del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación del Programa de Transición*, lo anterior de conformidad con el artículo 100, fracción I, inciso c, de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior y con base en lo establecido en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta técnicamente viable, en atención a que las actividades detalladas permitirán la Producción



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Temprana y continuidad operativa en el Campo Fortuna Nacional dentro del Área Contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, el Contratista deberá considerar lo siguiente:

- I. Que para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en el Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos;
- II. Que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso, el Contratista requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos, y
- III. Que es responsabilidad del Contratista solicitar la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción a fin de que previo a la conclusión de la vigencia del Programa de Transición cuente con el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado que le permita dar continuidad a las Actividades Petroleras dentro del Área Contractual dentro del plazo establecido en el Contrato.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Transición en términos del Considerando Tercero y del Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de los Puntos de Medición provisional presentados por el Contratista, conforme lo señalado en el Considerando Tercero y al Anexo Único de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.90.010/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 8 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**